

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 331).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reglamento relativo a los servicios del Catastro.

(Continuación.)

CAPÍTULO III

Deslindes jurisdiccionales.

Artículo 10. Todos los Ayuntamientos deberán tener deslindados y amojonados sus términos municipales, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de julio de 1924 y el decreto-ley de 3 de abril de 1925.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral notificará el comienzo de los trabajos planimétricos para el Mapa y Catastro a los Ayuntamientos interesados, con seis meses de anticipación, por lo menos, a fin de que efectúen el deslinde y señalamiento de sus términos municipales, si no lo hubiesen efectuado, o renueven los mojones desaparecidos, arreglen las señales existentes y rectifiquen, en su caso, la línea límite, si la tuviesen con anterioridad señalada, establecida y descrita en el acta correspondiente.

La Dirección del Instituto Geográfico y Catastral remitirá a los Gobernadores civiles relación de

los Ayuntamientos a quienes se haya notificado el comienzo de los trabajos planimétricos.

Artículo 11. Para el señalamiento de los mojones y líneas de término y demás operaciones de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de julio de 1924 sobre población y términos municipales, se nombrará, por cada uno de éstos, una Comisión compuesta del Alcalde, de tres Concejales, el Secretario y el Perito que designe la municipalidad.

Además de las Comisiones expresadas sólo se permitirá asistir a los actos de demarcación y deslinde a dos personas, por cada municipio, las cuales por su edad avanzada puedan justificar el sitio en que estuvieran los mojones y señales divisorias; a los propietarios o poseedores de los terrenos a que pueda afectar el deslinde, incluso los forasteros, previamente notificados en forma, y a la fuerza de la Guardia civil encargada de mantener el orden.

Artículo 12. De las operaciones de cada deslinde se levantará acta por duplicado, firmada por todos los comisionados y sellada en todas sus hojas por los Ayuntamientos que intervengan, remitiéndose una copia de la misma a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y archivando cada Ayuntamiento el original correspondiente.

Artículo 13. Las actas se extenderán, con arreglo al modelo oficial, en papel timbrado común de última clase, y en ellas se describirán todos los mojones comunes a los términos municipales que se deslinden, y la línea límite entre cada dos

mojones consecutivos, así como cuantas incidencias hayan ocurrido durante la operación, cuidando muy especialmente de que la línea límite que se establezca quede perfectamente definida, a fin de que no haya la menor duda acerca de su exacta situación.

Artículo 14. La líneas límites de de los términos municipales se señalarán de un modo permanente, colocándose el número necesario de mojones de modo que la parte de aquellas líneas, comprendida entre cada dos mojones consecutivos, sea la recta que los une, excepto cuando el límite vaya por una cresta o arista viva de montaña o por el eje o las márgenes de un río, barranco o camino suficientemente estable y permanente para que pueda considerarse dicho límite sensiblemente invariable; en tal caso, no se amojonará esta parte del perímetro o línea jurisdiccional.

Para determinar con exactitud el punto de entrada de la línea jurisdiccional en el eje o margen de un río, barranco o camino, se colocará el último mojón precisamente en la línea recta que una el anterior a él con el mojón ideal que se supone en el eje de las aguas y en el sitio correspondiente a la entrada que se quiera determinar. Los mojones que se coloquen en el terreno lo han de ser en sitio donde no les alcancen las mayores crecidas, a fin de asegurar su permanencia.

De análoga manera se determinará el punto exacto de salida o, lo que es lo mismo, el sitio en que el eje o margen del río, barranco o camino, deje de coincidir con la línea jurisdiccional.

Artículo 15. Cuando el límite vaya por una línea natural, tal como

una garganta profunda, rambla, río, arroyo, etc., y en general, por una línea inaccesible y las circunstancias exijan la determinación exacta de ciertos puntos del límite, se colocarán mojones auxiliares a uno y otro lado de la referida línea, de tal modo, que la recta que una a estos mojones corte perpendicularmente a la primera. Cuando las condiciones del terreno lo hagan preciso, se podrán colocar los dos mojones auxiliares a un mismo lado de la línea límite, de manera que la prolongación de la recta que los una corte perpendicularmente a dicha línea. De este último modo se procederá siempre que se trate de una cresta o arista viva de montaña inaccesible.

Artículo 16. En la descripción de cada mojón se hará constar el nombre del sitio en que se encuentra, su forma y dimensiones, material de que está compuesto, inscripciones y signos que tuviere, terreno en que se halle y nombre del propietario o poseedor.

Artículo 17. Si el mojón fuese común a más de dos términos, se hará constar esta circunstancia y el nombre de los términos a que es común.

Artículo 18. Cuando el mojón estuviese en lindes de fincas, se hará constar así, expresándose la clase de terreno y nombre de los propietarios de las fincas que concurran en el mojón o de sus poseedores.

Artículo 19. Al hacer la descripción del mojón se detallarán los puntos notables o interesantes que se divisen desde él, así como si se ve o no el mojón anterior.

Artículo 20. Cuando la línea en-

tre dos mojones sea la recta que los une, será condición precisa que desde el uno se vea el otro.

Artículo 21. Los mojones que se coloquen estarán contruados de la manera más sólida posible, señalados permanentemente y numerados en orden correlativo, a fin de que en todo tiempo puedan comprobarse. Dichos mojones consistirán, siempre que sea posible, en hitos de piedra, que tendrán grabadas las iniciales correspondientes a los nombres de los términos municipales que dividan.

Artículo 22. Cuando la señal del deslinde haya que situarla en roca o peña, se hará en ésta un taladro o se grabará una cruz en el punto correspondiente, grabándose también a cada lado las iniciales de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 23. En los casos en que, por cualquier circunstancia, tuvieran que formarse los mojones con montones de piedra o tierra, se hará en el suelo, debajo de ellos, un hueco de unos 40 centímetros de profundidad por 10 de diámetro, el cual se rellenará de polvo de carbón y se cubrirá con un montón de tierra o piedra menuda, sin perjuicio de colocar sobre el mismo las señales particulares que se crea conveniente.

Artículo 24. Cuando por haber discrepancia entre los municipios colindantes no se pudiera marcar la línea de derecho, se fijará una provisional; para su señalamiento se atenderá sólo a la posesión de hecho en el momento en que se lleve a cabo la operación. Esta línea provisional no prejuzgará los derechos que puedan corresponder a cada municipio, y se expresará en el acta que están conformes con ella, en concepto únicamente de la posesión de hecho y sin perjuicio de las reclamaciones que tengan presentadas, o traten de presentar a la Autoridad competente.

Artículo 25. Si las respectivas Comisiones no llegasen a ponerse de acuerdo, ni siquiera en la posesión de hecho, se levantará acta de ello, y cada Comisión establecerá señales en la línea que el respectivo Ayuntamiento mantenga, levantando acta de dicha operación, en la que se harán constar todos los datos, antecedentes y detalles que se juzguen necesarios para justificar su apreciación.

Análogos trámites se seguirán cuando un Ayuntamiento mantenga discrepancia con los colindantes en

la posesión de hecho, aun cuando estén sus actas de deslinde archivadas en el Instituto Geográfico y Catastral, siempre que en dichas actas aparezca la disconformidad del Ayuntamiento interesado.

Artículo 26. En los casos señalados en el artículo 24 y 25 las Alcaldías respectivas remitirán las actas, con los demás antecedentes, al Gobernador civil, quien enviará el expediente a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para que, en el plazo de un año, designe este Centro al Ingeniero o Ingenieros que hayan de constituirse sobre el terreno a fin de determinar, en vista y de conformidad con los documentos indicados, el deslinde de los términos municipales de referencia. El Ministro de la Gobernación resolverá el expediente, previo informe del Instituto. Contra su resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

Artículo 27. Los gastos que se ocasionen para llevar a cabo las operaciones de amojonamiento se costearán con fondos municipales, por partes iguales, entre los Ayuntamientos.

Artículo 28. Cuando las líneas jurisdiccionales del término municipal lo sean también de provincia, tendrán derecho las Diputaciones a mandar representación al acto del deslinde, debiendo ser invitadas, al efecto, por los respectivos Ayuntamientos.

Una vez acreditado en forma que la Diputación recibió el oficio en que se la invite a designar representante que asista al acto del deslinde, se practicará éste haya o no asistido el citado representante, y se hará constar en acta dicha circunstancia.

Artículo 29. Corresponde a los Ayuntamientos la vigilancia y conservación de los mojones y señales que se establezcan, así como su reposición inmediata cuando desaparecieren.

Artículo 30. Los Alcaldes de los Ayuntamientos a quienes se hizo la oportuna notificación, darán cuenta bimensual a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral del estado de las operaciones de deslinde y señalamiento de las líneas límites, o de la renovación de las mismas y de los mojones y señales correspondientes si estuviesen ya establecidos, remitiendo copia de las actas levantadas de conformidad. Cuando ésta no exis-

ta, procederán según lo dispuesto en el artículo 26.

Artículo 31. Transcurridos los seis meses a partir de la notificación, la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral remitirá a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas relación de los Ayuntamientos que no hubiesen hecho los deslindes y señalado las líneas límites jurisdiccionales para que se practique de oficio a costa de los Ayuntamientos morosos.

Artículo 32. Cuando haya de hacerse el reconocimiento de las líneas jurisdiccionales y la operación topográfica de medirlas, el Ingeniero Jefe de la brigada topográfica correspondiente lo pondrá en conocimiento de los Alcaldes respectivos, con cinco días de anticipación, por lo menos, señalando sitio, día y hora en que deba empezarse la operación; cada Ayuntamiento nombrará para el acto la correspondiente Comisión, que se procurará sea la misma que asistió al señalamiento de los mojones y líneas de término.

Cuando no exista conformidad en la línea de hecho se cerrarán los polígonos topográficos con las dos líneas en litigio, las cuales constarán en los planos de ambos términos municipales, y no prejuzgarán ningún derecho hasta que, cumplido en el plazo de un año lo que preceptúa el artículo 26, se fije la línea jurisdiccional definitiva.

Artículo 33. En los términos municipales fronterizos la línea límite que lo sea del territorio nacional, no se deslindará ni amojonará por los Ayuntamientos, siendo dicha operación de la exclusiva competencia de las Comisiones internacionales de límites, las cuales remitirán copias de los planos y actas correspondientes a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y a los Ayuntamientos interesados.

Artículo 34. Si al llevarse a cabo los trabajos topográficos en los términos fronterizos no se hubiese efectuado el deslinde que determina el artículo anterior, se procederá por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral a trazar una línea provisional, con el sólo objeto de cerrar los polígonos que constituyen los términos municipales españoles.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Propiedad de D. Agapito Gómez, vecino del Valle de Tobalina, desapareció del citado pueblo una burra de las señas siguientes: alzada regular, cárdena, herrada de las manos, con una señal de rozadura en una de las patas traseras y de siete años.

Lo que se hace público por medio de esta circular, con el fin de que el que sepa su paradero lo comuniqué al citado Sr. D. Agapito Gómez.

Burgos 24 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Cumplimentado el fallo dictado por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, en 10 de enero de 1927, se ha constituido la Junta de tutela en el pueblo de La Prada, cesando en sus funciones la que anteriormente desempeñaba los cargos de Vocales de la expresada Junta, y declarando extinguido su mandato.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y notificación de los acreedores, a fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 283 del vigente Estatuto municipal.

Burgos 26 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se siguió por hurto de dinero a Basilisa Calvo López, contra Fernanda Abad Miguel, con el número 86 del año 1927, se cita a la perjudicada Basilisa Calvo López, a fin de que comparezca ante este Juzgado a la mayor brevedad, con el fin de hacerla entrega definitiva del dinero que la ha sido sustraída y depositada en ella provisionalmente, por haberse sobreesido libremente dicha causa, cuya D.^a Basilisa Calvo estuvo domiciliada últimamente en Gumiel del Mercado.

Dado en Aranda de Duero a 19 de noviembre de 1928.—Eduardo Ibáñez Cantero.—P. H., Isidoro Alonso.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de octubre de 1928.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.....	Nacimientos...	1007	90	Nacidos.....	Varones.....	522	47	Fallecidos.....	Varones.....	296	41
	Defunciones...	570	68		Hembras.....	485	43		Hembras.....	274	27
	Matrimonios...	244	26		TOTAL....	1007	90		TOTAL....	570	68
	Abortos.....	31	4		Legítimos.....	984	82		Menores de un año	124	12
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad...	2'94	2'70	Abortos.....	Illegítimos.....	20	5	En establecimientos penitenciarios....	Menores de 5 años	229	19
	Mortalidad...	1'67	2'04		Expósitos.....	3	3		De 5 y más años..	341	49
	Nupcialidad...	0'71	0'78		TOTAL....	1007	90		TOTAL....	570	68
	Mortinatalidad..	0'09	0'12		Nacidos muertos	13	2		Menores de 5 años	5	5
Población de la	provincia.....	341961		Aborts.....	Muertos al nacer	12	1	En establecimientos penitenciarios....	De 5 y más años.	22	20
	capital.....	33286			Muertos antes de las 24 horas	6	1		TOTAL....	27	25
					TOTAL....	31	4				

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	9	»	22	Neumonía.....	13	1
2	Tifus exantemático.....	»	»	23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	31	9
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	2	»	24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer)....	8	3
4	Viruela.....	»	»	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	96	6
5	Sarampión.....	8	»	26	Apendicitis y tífritis.....	3	2
6	Escarlatina.....	1	1	27	Hernias. Obstrucciones intestinales.....	4	»
7	Coqueluche.....	»	»	28	Cirrosis del hígado.....	6	1
8	Difteria y Crup.....	4	»	29	Nefritis aguda y mal de Bright.....	15	1
9	Gripe.....	3	»	30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1	»
10	Cólera asiático.....	»	»	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	2	»
11	Cólera nostras.....	»	»	32	Otros accidentes puerperales.....	»	»
12	Otras enfermedades epidémicas.....	1	»	33	Debilidad congénita y vicios de conformación...	13	2
13	Tuberculosis de los pulmones.....	27	6	34	Senilidad.....	20	4
14	Tuberculosis de las meninges.....	1	»	35	Muertes violentas (excepto el suicidio).....	11	1
15	Otras tuberculosis.....	»	»	36	Suicidios.....	1	»
16	Cáncer y otros tumores malignos.....	27	4	37	Otras enfermedades.....	121	15
17	Meningitis simple.....	24	2	38	Enfermedades desconocidas o mal definidas.....	13	1
18	Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.....	34	2		TOTAL.....	570	68
19	Enfermedades orgánicas del corazón.....	32	4				
20	Bronquitis aguda.....	32	2				
21	Bronquitis crónica.....	7	1				

ALUMBRAMIENTOS

	Provincia.	Capital.
Sencillos.....	1030	92
Dobles.....	4	1
Triples.....	»	»

MATRIMONIOS

	Provincia.	Capital.
De soltero y soltera.....	222	24
De soltero y viuda.....	2	»
De viudo y soltera.....	9	»
De viudo y viuda.....	11	2
De menos de 20 años.....	2	»
	Varones..	25
	Hembras...	3
De 20 a 25.....	97	8
	Varones...	161
	Hembras...	14
De 26 a 30.....	111	11
	Varones...	43
	Hembras...	7
De 31 a 35.....	17	4
	Varones...	6
	Hembras...	»
De 36 a 40.....	4	1
	Varones...	4
	Hembras...	2

	Provincia.	Capital.
De 41 a 50.....	6	1
	Varones...	2
	Hembras...	1
De 51 a 60.....	3	1
	Varones...	2
	Hembras...	1
De más de 60.....	3	»
	Varones...	2
	Hembras...	»
No consta.....	1	»
	Varones...	1
	Hembras...	»

DEFUNCIONES

	Provincia.	Capital.
Solteros.....	167	23
	Varones....	143
	Hembras...	15
Casados.....	83	12
	Varones....	69
	Hembras...	3
Viudos.....	46	6
	Varones....	62
	Hembras...	9
No consta.....	»	»
	Varones....	»
	Hembras...	»

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 23 de noviembre de 1928.—El Alcalde en cargos, Tomás Fuentenebro.

Alcaldía de Castildelgado.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Castildelgado 22 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Demetrio Morales.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villafria.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año natural de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Quintanamanvirgo 22 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Cecilio Fiel.

Alcaldía de Fresneña.

Habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este municipio por elección directa y secreta entre

electores comprendidos en la lista publicada el día 8, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las doce del día 2 de diciembre próximo, en el local de la casa consistorial, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días, para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Fresneña 19 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Luis Corral.

Juzgado municipal de Contreras.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, con el sueldo de sus actuaciones de los aranceles vigentes, siendo este pueblo de 500 almas, debiendo los aspirantes solicitarlo dentro de los treinta días desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y acompañar los documentos de antecedentes penales, partida de nacimiento y certificación de buena conducta.

Contreras 21 de noviembre de 1928.—El Juez municipal, Francisco Hortigüela.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Agente ejecutivo de la recaudación de Contribuciones de esta zona,

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, perteneciente a los trimestres 1.º, 2.º y 3.º de 1928 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fecha 20 de marzo, 20 de junio y 20 de septiembre, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantida-

des que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

Deudores que se citan.

Término municipal de Bozoo.

Absalón Barrón Fontecha, vecino de Villanueva, adeuda 11'96 pesetas.

Bruno Castresana, id., 3'80.

Benigno García López, id., 8'82.

Cirilo Barredo, id., 3'70.

Cirilo Salazar, id., 2'17.

Dionisio Martínez Díez, Bozoo, 1'36

Eusebio Guinea, Osma, 2'85.

Felipe Eguiluz, Puentelarrá, 4'69.

Félix Sagredo, Villanueva, 2'72.

Gabriel Ortiz Estabiza, id., 2'72.

Higinio Urruchi Valderrama, Bozoo, 5'56.

Isidro Ortiz, Miranda, 1'43.

Julián Arín Pérez, Bozoo, 6'27.

Juan Mendoza Miranda, Portilla, 2'98.

Jacinto Ruiz Angulo, Bozoo, 5'41.

José Samaniego, id., 10'18.

Juan Torre, Sobrón, 1'98.

Lucio Fernández, id., 5'51.

Martin Mijangos, Villanueva, 5'72.

Melchor Peduzo, id., 7'52.

Prudencio Urruchi Sandoval, Bozoo, 11'78.

Roque García López, Portilla, 8'85.

Simeón Presa, Santa Gadea, 3'07.

Sancho Villanueva, Puentelarrá, 7'44

Sierra de Vesantes, Villanueva, 53'55.

Segundo Zárate, Santa Gadea, 2'85.

Término municipal de Bugedo.

Andrés Espejo Arce, vecino de Bugedo, adeuda 4'85 pesetas.

Angela Hernando López, id., 1'85.

Antonio Ortiz Valle, Santa María, 1'14.

Antonio Sabando Hernando, Bugedo, 8'42.

Anastasio Tobalina Hernando, idem, 2'20.

Bonifacio Barcina Gómez, id., 7'85.

Bernardo Valderrama Pedro, idem, 8'24.

Clemente Araico Urbina, id., 21'21.

Celestina Ortiz González, id., 4'40.

Calixto Valderrama Ortiz, id., 1'65.

Domingo Bastido, Miranda, 4'58.

Eugenio García Cristaldos, Bugedo, 1'93.

Ezequiel López Silanes, id., 14'20.

Estanislao Montejo López, Valverde, 6'58.

Eustaquia Silanes Pérez, Cillorigo, 3'14.

Francisco López Silanes, id., 1'71.

Felipe Pérez Arce, Valverde, 2'85.

Gerardo Salazar Hernando, Foncea, 7'84.

Juliana Ibáñez, Miranda, 6'01.

José Izarra Manzanos, Santa Gadea, 5'73.

Juana Pérez Adeundo, Bugedo, 3'30.

Julián Silanes Valderrama, Cillorigo, 2'58.

Juan Santiago, Ayuelas, 8'02.

José Valderrama Barrón, Cillorigo, 4'29.

Juan Verachita Oñate, Foncea, 2'29.

Luis Gómez Castillo, Miranda, 2'58.

León Hernando López, Bugedo, 2'72.

Reando Marrón Cuadro, Cillorigo, 1'71.

Leandro Pérez Silanes, id., 2'85.

León Sabando, Orón, 4'29.

Lucio Sabando García, Miranda, 4'58.

Laureano Tobalina Garoña, Bugedo, 7'79.

Manuel Cantera Hernani, Foncea, 2'86.

Manuel Tobalina, Valverde, 3'43.

María Torrecilla, Foncea, 8'30.

Marqués de Valverde, Madrid, 222'03.

Norberto Hernando López, Bugedo, 4'58.

Nicasio Ortiz Trepiana, id., 3'43.

Ponciano Garoña Aguilar, id., 16'98.

Pedro Soto Bobadilla, Foncea, 1'71.

Prudencio Urruchi Salazar, Ayuelas, 16'18.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Bozoo a 30 de octubre de 1928.—El Agente, Luis de la Eranueva.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Bozoo a 30 de octubre de 1928.—El Agente, Luis de la Eranueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Barbadillo de Herreros

Habiendo quedado desiertas las subastas anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL, número 232, correspondiente al día 11 de octubre próximo pasado, por falta de licitadores, se anuncian a segunda subasta para el día 6 de diciembre, con las mismas condiciones que en el citado BOLETÍN OFICIAL se anunciaron.

Barbadillo de Herreros 24 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Eduardo Yagüe.